



23
24

PLANO ISD

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTEL

Si tiene dificultad para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con el distrito a través de feedback@pisd.edu o al 469-752-9998.

ÍNDICE

Código de conducta estudiantil	1
Accesibilidad	1
Propósito	1
Autoridad y jurisdicción del distrito escolar	2
Coordinador de comportamiento en el campus	2
Equipo de evaluación de amenazas y de escuelas seguras y solidarias	2
Búsquedas e investigaciones	3
Denunciar delitos	3
Personal de seguridad	3
Definición de "padre"	4
Participación en las actividades de graduación	4
Personas no autorizadas	4
Normas de conducta de los alumnos	5
Normas de vestimenta de los alumnos	5
Infracciones generales de conducta	7
Desacatar a la autoridad	7
Maltrato a terceros	8
Delitos contra la propiedad	8
Posesión de artículos prohibidos	9
Posesión de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos	10
Medicamentos ilegales, con receta y de venta libre	11
Uso indebido de los recursos tecnológicos e Internet	11
Transgresiones de la seguridad	12
Delitos varios	12
Técnicas de manejo de la disciplina	12
Estudiantes con necesidades especiales	13
Técnicas	13
Técnicas aversivas prohibidas	14
Notificación	15
Baja del servicio de transporte escolar	16

Retiro del entorno educativo regular	16
Referencia rutinaria	16
Expulsión formal	16
Reincorporación de un alumno al aula	17
Suspensión dentro de la escuela	17
Suspensión extraescolar o fuera de la escuela	17
Conducta indebida	17
Proceso.....	18
Cursos durante la suspensión	18
Programa Disciplinario de Colocación Educativa Alternativa (DAEP, por sus siglas en inglés) (Política FOC).....	19
Colocación discrecional: conducta indebida que puede dar lugar a la colocación DAEP	19
Colocación obligatoria: conducta indebida que requiere colocación en DAEP.....	20
Agresión sexual y asignaciones en el campus.....	21
Proceso.....	21
Duración de la colocación	23
Apelaciones	24
Restricciones durante la colocación	24
Revisión de la colocación	25
Faltas adicionales	25
Notificación de procedimientos penales	25
Baja del sistema escolar durante el proceso	26
Estudiantes recién inscritos	26
Procedimiento de colocación de emergencia	26
Servicios de transición	27
Colocación y/o expulsión por determinadas infracciones (Política FOD)	27
Delincuentes sexuales registrados.....	27
Otros delitos.....	28
Expulsión	29
Expulsión discrecional: Faltas que pueden resultar en la expulsión	29
Expulsión obligatoria: conducta indebida que requiere expulsión	32
Menores de diez años	33
Proceso.....	33

Duración de la expulsión.....	35
Baja del sistema durante el proceso.....	35
Faltas adicionales	35
Restricciones durante la expulsión	35
Estudiantes recién matriculados.....	36
Procedimientos de expulsión de emergencia.....	36
Asignación a DAEP de alumnos expulsados.....	36
Servicios de transición	36
Glosario	37

Código de conducta estudiantil

Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento a causa de una necesidad especial, póngase en contacto con feedback@pisd.edu o al 469-752-9998.

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil ("Código") es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El Código proporciona métodos y opciones para dirigir a los alumnos en el aula y en el recinto escolar, disciplinar a los alumnos y prevenir e intervenir en los problemas de disciplina de los alumnos.

La ley exige que el distrito defina la conducta indebida que puede -o debe- dar lugar a una serie de consecuencias disciplinarias específicas, entre las que se incluyen la expulsión de un aula o campus normal, la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un programa educativo alternativo disciplinario (DAEP, por sus siglas en inglés), la colocación en un programa educativo alternativo de justicia juvenil (JJAEP) o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta ha sido adoptado por la Mesa Directiva de Plano ISD y desarrollado con el asesoramiento del comité del distrito. Este Código proporciona información a los padres y alumnos sobre las normas de conducta, las consecuencias de la conducta indebida, y los procedimientos para administrar la disciplina. Permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que una versión actualizada adoptada por la mesa directiva entre en vigor para el siguiente año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código de Conducta se publicará en cada escuela o estará disponible para su revisión en la oficina del director de la escuela. Además, el Código de Conducta estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y publicado en el sitio web del distrito. Los padres serán notificados de cualquier violación de conducta que pueda resultar en que un estudiante sea suspendido, colocado en un DAEP o JJAEP, expulsado, o puesto bajo custodia por un oficial de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta es adoptado por la Mesa Directiva del Distrito, tiene la fuerza de una política; por lo tanto, en caso de conflicto entre el Código de Conducta y el Manual del Estudiante, prevalecerá el Código de Conducta.

Nota: La disciplina de los alumnos con necesidades especiales que reúnen los requisitos para recibir servicios en virtud de la legislación federal (Ley de Educación de Personas con Discapacidades y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de dichas leyes.

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que el interés del distrito esté involucrado, dentro o fuera de los terrenos de la escuela, junto con o independientemente de las clases y las actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante como se describe en este Código de Conducta y Política de la Mesa Directiva, incluyendo pero no limitado a:

1. Durante la jornada escolar normal;
2. Mientras el estudiante viaja en el transporte del distrito;
3. Durante los períodos de almuerzo en los que se permite a un estudiante salir del campus;
4. En cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Por cualquier conducta indebida relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando las represalias contra un empleado escolar, miembro de la mesa o voluntario se produzca o amenace con producirse, independientemente de la hora o el lugar;
7. Cuando un alumno participe en ciberacoso, según lo dispuesto en el Código de Educación 37.0832;
8. Cuando se cometa un delito dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
9. Para ciertos delitos cometidos a menos de 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela;
10. Para ciertos delitos cometidos mientras se está en propiedad escolar o mientras se asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
11. Cuando un alumno cometa un delito grave según lo dispuesto en el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
12. Cuando un alumno esté obligado a registrarse en el sistema como delincuente sexual.

Coordinador de comportamiento en el campus

Como exige la ley, en cada campus debe designarse a una persona para que actúe como coordinador de comportamiento del campus. La persona designada puede ser el director de la escuela o un administrador seleccionado por el director. El plan del Distrito de Innovación de Plano ISD permite que todos los administradores del campus mantengan los deberes del coordinador de conducta del campus. El coordinador de conducta es el principal responsable de mantener la disciplina estudiantil. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual del Estudiante, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que en ese momento funja como coordinador de conducta del campus. La información de contacto puede encontrarse en el sitio web de cada campus.

Equipo de evaluación de amenazas y de escuelas seguras y solidarias

Los administradores del campus colaborarán estrechamente con el Equipo de Evaluación de Amenazas del campus para aplicar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas

del distrito, tal y como exige la ley, y tomarán las medidas disciplinarias oportunas de acuerdo con el Código de Conducta.

Búsquedas e investigaciones

Los funcionarios del distrito pueden llevar a cabo registros de los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y la política del distrito. Las búsquedas en los estudiantes serán conducidas en una manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y búsquedas.

El distrito tiene derecho a registrar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad de la escuela siempre que haya sospecha razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Escritorios, casilleros, tecnología proporcionada por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para el uso de los estudiantes como una cuestión de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a registro o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

Los funcionarios escolares tienen la autoridad legal para investigar las violaciones del Código de Conducta Estudiantil. Además, los funcionarios del distrito pueden interrogar a un estudiante con respecto a su propia conducta o la conducta de otros estudiantes de acuerdo con FNF (LOCAL) sin previo aviso a los padres o tutores.

Denunciar delitos

El director u otros administradores escolares, según proceda, denunciarán los delitos como exige la ley y llamarán a las fuerzas del orden locales cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

Personal de seguridad

La mesa directiva utiliza agencias locales de cumplimiento de la ley, oficiales de recursos escolares y personal de seguridad para garantizar la seguridad y protección de los estudiantes, el personal y la propiedad. De acuerdo con la ley, la mesa directiva se ha puesto de acuerdo con el coordinador de comportamiento del campus y otros empleados del distrito para garantizar que las tareas de aplicación de la ley se asignen al personal adecuado. Las disposiciones relativas a los diversos tipos de personal de seguridad se pueden encontrar en la serie de políticas CKE.

Las funciones policiales de los agentes de recursos escolares son:

- Proteger la seguridad y el bienestar de cualquier persona en la jurisdicción del oficial de paz; proteger la propiedad del distrito escolar; investigar delitos criminales e incidentes que afecten la seguridad y el bienestar de los estudiantes, el personal y otros; realizar cualquier deber requerido por la ley de los oficiales de paz; presentar programas educativos o de seguridad aprobados a los estudiantes o miembros del personal donde dichos programas promuevan la seguridad y el bienestar de los estudiantes, el personal u otros.

Las funciones del personal de seguridad del distrito son:

- Deberes y responsabilidades dentro del ámbito propio de su función o cargo, incluidas las actividades que promuevan la seguridad y el bienestar de las personas en las instalaciones del distrito, y la protección de los bienes del distrito.

Definición de "padre"

A lo largo del Código de Conducta y las políticas disciplinarias relacionadas, el término "padre" incluye a un padre, madre, tutor legal u otra persona que tenga el control legal del estudiante.

Participación en las actividades de graduación

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código de Conducta del distrito.

La participación puede incluir un papel de orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del distrito.

Los estudiantes elegibles para dar el discurso de apertura y cierre en la graduación serán notificados por el director de la escuela. A pesar de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado como un estudiante elegible para dar el discurso de apertura o de clausura, un estudiante no deberá haber participado en ninguna mala conducta en violación del Código de Conducta del distrito que resulte en una suspensión fuera de la escuela, traslado a un DAEP, o expulsión durante el semestre de primavera.

El alumno valedictorian (primer lugar de la generación) y el salutatorian(segundo lugar) pueden también tener papeles de discurso en la graduación. Ningún estudiante será elegible para tener un papel como orador si él o ella participó en cualquier conducta indebida en violación del Código de Conducta del distrito que resulte en una suspensión fuera de la escuela, la eliminación de un DAEP, o expulsión durante el semestre de primavera.

Personas no autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar, un oficial de recursos escolares (SRO) o un oficial de policía del distrito tendrá la autoridad para negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del distrito si la persona se niega a salir pacíficamente a petición y:

1. La persona representa un riesgo sustancial de daño para cualquier persona; o
2. La persona se comporta de forma inadecuada para un entorno escolar y persiste en su comportamiento después de que se le haya advertido verbalmente de que su comportamiento es inadecuado y puede dar lugar a que se le deniegue la entrada o se le expulse.

Las apelaciones relativas a la denegación de entrada o expulsión de la propiedad del distrito podrán presentarse de acuerdo con las normas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de quejas del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la junta en persona dentro de los siguientes 90 días de calendario, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia de la junta.

Véase **DAEP-Restricciones durante la colocación**, para obtener información sobre un estudiante asignado a DAEP en el momento de la graduación.

Normas de conducta de los alumnos

Se espera de cada alumno:

- Demostrar cortesía incluso cuando los demás no lo hacen.
- Comportarse de manera responsable, ejerciendo siempre la autodisciplina.
- Asistir a todas las clases con regularidad y puntualidad.
- Prepararse para cada clase; llevar a clase los materiales y tareas apropiados.
- Cumplir las normas de aseo y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedecer todas las normas del campus y del aula.
- Respetar los derechos y privilegios de los alumnos, profesores y demás personal, y voluntarios del distrito.
- Respetar la propiedad ajena, incluidos los bienes e instalaciones del distrito.
- Cooperar con el personal de la escuela y ayudarlo a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumplir los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

Normas de vestimenta de los alumnos

El código de vestimenta tiene por objeto crear una atmósfera en la que se pueda enseñar y aprender al máximo. Es la posición del distrito que haya una correlación positiva entre el aseo del estudiante y el ambiente de aprendizaje. El distrito cree que unas normas de vestimenta razonables contribuyen a mantener un entorno de aprendizaje sano, que apoye el crecimiento social, emocional e intelectual de los alumnos, no sólo mientras asisten a las escuelas del distrito, sino que los prepare para sus futuras actividades. Es responsabilidad de los padres y de los alumnos cumplir las normas y reglamentos escolares relativos a las normas de vestimenta y arreglo personal. No es aceptable ninguna forma de vestir o arreglarse que atraiga atención indebida, sea insegura, interrumpa la escuela, se considere relacionada con pandillas o perjudique el proceso de aprendizaje. La administración y el profesorado tendrán derecho a valorar cualquier moda o tendencia actual y determinar si es apropiada o inapropiada para la vestimenta escolar.

Objetivos del código de vestimenta de los alumnos:

- Mantener un entorno de aprendizaje seguro en las clases en las que se necesite ropa protectora o de apoyo.
- La ropa, los peinados y los accesorios deben cumplir unas normas razonables y apropiadas para la escuela que favorezcan un entorno escolar seguro.
- Impedir que los alumnos lleven ropa con imágenes ofensivas o lenguaje vulgar, ofensivo, lascivo, indecente; o imágenes o lenguaje que contengan palabras de lucha, inciten a actividades delictivas, contengan extorsión o amenazas, incluyan expresiones de odio o promuevan el consumo ilegal de drogas o alcohol.

- Garantizar que todos los alumnos reciban un trato justo independientemente de su identificación de género, sexo/orientación sexual, raza, etnia, tipo/talla corporal, religión y estilo personal.

El distrito prohíbe la discriminación basada en la textura del cabello o formas de peinados comúnmente o históricamente asociados con la raza. Los peinados incluyen trenzas, mechones y bucles.

El distrito prohíbe cualquier vestimenta o arreglo personal que el director pueda razonablemente creer que interferirá material y sustancialmente con el funcionamiento de la escuela o causará una interrupción material o sustancial.

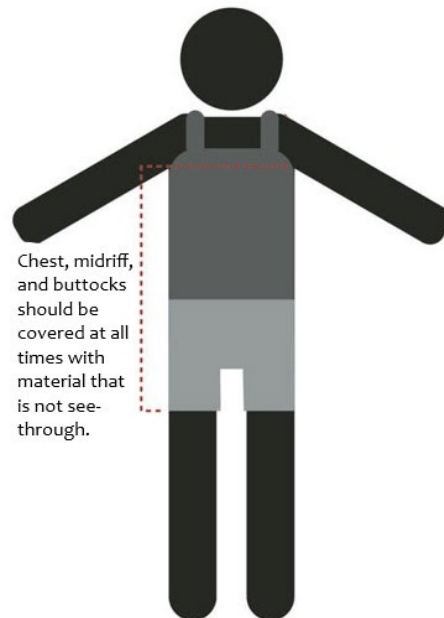
Las pautas del código de vestimenta de Plano ISD son las siguientes:

- La ropa y el calzado no deben suponer un riesgo para la seguridad. Deben respetarse todas las normas de seguridad.
- No es aceptable ninguna forma de vestir o arreglarse que atraiga atención indebida, interrumpa la escuela, se considere relacionada con pandillas o distraiga del proceso de aprendizaje.
- Los tatuajes relacionados con pandillas, ofensivos y/o que distraigan o interfieran con el ambiente de aprendizaje de la escuela deben estar cubiertos en todo momento.
- No se permite el uso de ropa o accesorios que muestren signos de pandillas, nombres de pandillas o pañuelos.
- La ropa debe utilizarse para el fin para el que fue diseñada.
- No se puede llevar ropa de dormir en la escuela.
- Los pantalones cortos, incluidos los deportivos, deben sobrecubrir los glúteos.
- No se aceptan prendas excesivamente holgadas o ajustadas. Toda la ropa debe ser adecuadamente ajustada.
- Los leggings/pantalones de yoga pueden utilizarse como pantalones si la zona de los glúteos está cubierta con una camiseta o se llevan debajo de un vestido, falda o pantalón corto.
- No se permite llevar pantalones o pantalones cortos caídos. Los pantalones vaqueros, los pantalones de vestir, los pantalones cortos y todos los demás pantalones deben llevarse siempre a la altura de la cintura natural. Incluso si una camisa es extremadamente larga, los pantalones deben llevarse a la cintura. La ropa interior no debe ser visible en ningún momento.
- Los vestidos, faldas, faldas-pantalón, camisas, pantalones cortos y pantalones (incluidos los pantalones cortos y pantalones con rasgaduras y agujeros) deben cubrir toda la ropa interior en todo momento, ya sea estando de pie, estirada, agachada o sentada. El pecho, la cintura y los glúteos deben estar cubiertos en todo momento con un material que no sea transparente.
- Las camisetas sin mangas tipo ropa interior, las camisetas de tirantes, las camisetas sin mangas y las camisetas con grandes agujeros en los brazos, los trajes de playa, los trajes de baño, las camisetas sin mangas y las camisetas de tubo no son apropiados ni aceptables.

- Es obligatorio llevar zapatos en todo momento. Los zapatos hechos para andar en casa no son apropiados.
- No se permite el uso de gafas de sol, gorras, sombreros, capuchas levantadas ni cualquier otro elemento no-religioso que pueda ocultar el rostro a la vista.

Si el director determina que el aseo o la vestimenta de un alumno infringe el código de vestimenta de la escuela, se le dará al alumno la oportunidad de corregir el problema en la escuela y volver al aula. Si el problema no puede ser corregido en la escuela, el director trabajará con el estudiante y los padres para obtener un cambio de ropa aceptable para el estudiante de una manera que minimice la pérdida de tiempo de instrucción.

Las infracciones reiteradas o graves pueden dar lugar a medidas disciplinarias más graves de conformidad con el Código de Conducta.



Infracciones generales de conducta

Las categorías de conducta a continuación están prohibidas en la escuela, en vehículos propiedad del distrito u operados por éste, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones subsiguientes sobre **Suspensión Fuera de la Escuela**, **Colocación en DAEP**, **Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas**, y **Expulsión**, se enumeran ciertas ofensas que requieren o permiten consecuencias específicas. Cualquier ofensa, sin embargo, puede ser lo suficientemente severa para resultar en **Remoción del Entorno Educativo Regular** como se detalla en esa sección.

Desacatar a la autoridad

Los alumnos no podrán:

- Incumplir las reglas del personal escolar (insubordinación).
- Abandonar el recinto escolar o eventos patrocinados por la escuela sin permiso.

- Desobedecer las normas de conducta en los vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar las técnicas de manejo de disciplina asignadas por un profesor o director.

Maltrato a terceros

Los alumnos no podrán:

- Usar un lenguaje inapropiado, generalmente descrito como despectivo, dañino o degradante, dirigido a un individuo o grupo de individuos en un evento o actividad escolar o relacionada con la escuela. Esto incluye, entre otros, el lenguaje relacionado con la raza, el origen étnico, el sexo o la orientación sexual, la discapacidad y las creencias religiosas.
- Utilizar lenguaje soez o vulgar o hacer gestos obscenos.
- Peleas o altercados (Para agresión, ver **DAEP-Colocación y/o expulsión por determinadas infracciones**)
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación sustancial del entorno educativo.
- Intimidación, ciberacoso, hostigamiento, "listas negras". (Véanse los cuatro términos en **el glosario**).
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un alumno mayor de 18 años sin su consentimiento.
- Incurrir en conductas que constituyan acoso sexual o por razón de género o abuso sexual ya sea de palabra, mediante gestos o cualquier otra conducta, dirigida a otra persona, incluido un estudiante, empleado, miembro del consejo o voluntario del distrito.
- Incurrir en conductas constitutivas de violencia en el noviazgo. (Véase **el glosario**).
- Exhibir de forma inapropiada o indecente partes íntimas del cuerpo.
- Participar en novatadas. (Véase **el glosario**.)
- Coaccionar a una persona para que actúe mediante el uso o la amenaza de la fuerza.
- Cometer extorsión o chantaje (obtener dinero o un objeto de valor de una persona que no está dispuesta a ello).
- Participar en conducta verbal, física o sexual inapropiada dirigida a otra persona, incluido un estudiante, empleado, voluntario u otro adulto del distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona grabada o de cualquier forma que perturbe el entorno educativo o invada la intimidad de los demás.

Delitos contra la propiedad

Los alumnos no podrán:

- Dañar o cometer actos de vandalismo a propiedad ajena. (Para los delitos criminales, ver **DAEP-Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas**).
- Deteriorar o dañar la propiedad escolar -incluidos libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, mobiliario y otros equipos- con pintadas o por otros medios.
- Robar a los alumnos, al personal o a la escuela.
- Cometer o colaborar en un robo o hurto, aunque no constituya un delito grave según el Código Penal. (Para delitos graves de robo agravado y hurto, ver **DAEP- Colocación y/o expulsión por ciertos delitos**).
- Entrar, sin autorización, en instalaciones del distrito que no estén abiertas para operaciones.

Posesión de artículos prohibidos

Los alumnos no poseerán ni utilizarán:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o de olor, o cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Una navaja, un exacto, una cadena o cualquier otro objeto utilizado de forma que amenace o inflija lesiones corporales a otra persona;
- Lo que se "parezca" a un arma y que esté destinada a ser utilizada como un arma o que podría percibirse razonablemente como un arma;
- Una pistola de aire comprimido o de balines;
- Cualquier dispositivo diseñado para propulsar un proyectil;
- Munición;
- Instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser lanzado;
- Un silenciador o supresor de arma de fuego;
- *Un cuchillo en ubicación restringida;
- *Unas macanas;
- *Un arma de fuego;
- Una pistola paralizante;
- Nudillos;
- Una navaja de bolsillo o cualquier otro cuchillo pequeño;
- Mace o spray de pimienta;
- Material pornográfico;
- Productos de tabaco; cigarros, puros; cigarrillos electrónicos; y cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillos electrónicos;
- Cerillos o un encendedor;
- Cualquier material peligroso;
- Un puntero láser para un uso distinto al autorizado; o
- Cualquier artículo que no se considere generalmente un arma, incluido el material escolar, cuando el director o la persona designada determinen que existe un peligro.

*Para armas y armas de fuego, vea **DAEP-Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas**. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos se castiga con la expulsión obligatoria en virtud de la ley federal o estatal.

Poseción de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos

Los estudiantes no deberán: Mostrar, encender o utilizar un dispositivo de telecomunicaciones, incluyendo un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico en violación de las reglas del distrito y del campus.

Para fines educativos, el distrito permite que los estudiantes posean teléfonos móviles personales, ordenadores portátiles, tabletas o dispositivos móviles de mano; estos dispositivos deben permanecer apagados durante todas las clases a menos que se estén utilizando como una modificación aprobada de la prueba. Estos dispositivos deben permanecer apagados o silenciados y guardados durante la jornada escolar, a menos que el alumno cuente con la aprobación del profesor para utilizar dispositivos de su propiedad en el aula.

Los dispositivos electrónicos y accesorios pueden ser utilizados para fines educativos según lo determinado por las directrices del campus. Durante las horas no escolares, los dispositivos electrónicos y accesorios pueden utilizarse en las zonas designadas siguiendo las directrices del campus.

Se prohíbe a los alumnos enviar o publicar mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazadores, acosadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales. Toda persona que tome, difunda, transfiera o comparta imágenes u otros contenidos obscenos, de orientación sexual, lascivos o ilegales de cualquier otra forma será sancionada de acuerdo con el Reglamento de Conducta del Estudiante.

Código de Conducta y puede, en determinadas circunstancias, ser denunciado a la policía.

Confiscación

Los empleados del distrito pueden confiscar los dispositivos de telecomunicaciones, incluidos los teléfonos móviles, utilizados en violación de las normas aplicables del campus.

Aviso de decomiso

Se notificará a los padres en un plazo de tres días escolares tras la confiscación del dispositivo.

Recuperar un dispositivo

De acuerdo con la política de la Mesa Directiva FNCE (LOCAL), los padres del estudiante podrán recuperar un dispositivo confiscado después de recibir la notificación. Al estudiante se le puede permitir recuperar un dispositivo confiscado de acuerdo con las disposiciones o directrices del manual del estudiante del campus.

Eliminación

Los dispositivos electrónicos confiscados se retendrán durante un período máximo de 30 días tras la notificación. Se harán todos los intentos razonables para devolver el dispositivo electrónico a los padres. Una vez transcurrido el plazo de 30 días, el Distrito se deshará del dispositivo electrónico.

Medicamentos ilegales, con receta y de venta libre

Los alumnos no podrán:

- Poseer, usar, dar o vender alcohol o una droga ilegal. (También vea **Colocación en DAEP y Expulsión** para las consecuencias obligatorias y permisivas bajo la ley estatal).
- Poseer o vender semillas o trozos de marihuana en cantidad inferior a la utilizable.
- Poseer, utilizar, regalar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Véase "parafernalia" en **el glosario**).
- Poseer, consumir, abusar o vender drogas de imitación o intentar hacer pasar artículos por drogas o contrabando.
- Abusar del propio medicamento recetado del estudiante, dar un medicamento recetado a otro estudiante o poseer o estar bajo la influencia del medicamento recetado de otra persona en las instalaciones de la escuela o en un evento relacionado con la escuela. (Véase "abuso" en **el glosario**).
- Abusar de los medicamentos sin receta. (Véase "abuso" en **el glosario**).
- Estar bajo la influencia de medicamentos con o sin receta que provoquen una alteración de las facultades físicas o mentales. (Véase "bajo los efectos" en **el glosario**).
- Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela que no sean los previstos por la política del distrito.

Uso indebido de los recursos tecnológicos e Internet

Los alumnos no podrán:

- Infringir las políticas, normas o acuerdos firmados por el alumno o sus padres en relación con el uso de los recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o inutilizar los recursos tecnológicos del distrito, incluidos, entre otros, los ordenadores y equipos relacionados, los datos del distrito, los datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo.
- Usar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a estudiantes, empleados, miembros del consejo o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de contenido sexual, amenazadores, acosadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluidos el ciberacoso y el "sexting", ya sea dentro o fuera de la escuela, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

- Utilizar Internet u otras comunicaciones electrónicas para participar o fomentar comportamientos ilegales o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de las instalaciones escolares, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro alumno en la escuela.

Transgresiones de la seguridad

Los alumnos no podrán:

- Poseer material publicado o electrónico destinado a promover o fomentar comportamientos ilegales o que puedan amenazar la seguridad escolar.
- Participar en intercambios verbales (o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, de un empleado de la escuela o de la propiedad de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar falsas alarmas sobre la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta que los funcionarios de la escuela puedan razonablemente creer que perturbará sustancialmente el programa escolar o incitará a la violencia.
- Arrojar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños materiales.
- Descargar un extintor sin causa justificada.

Delitos varios

Los alumnos no podrán:

- Violar las normas de vestimenta y aseo personal comunicadas en el Manual del alumno.
- Incurrir en deshonestidad académica, lo que incluye hacer trampas o copiar el trabajo de otro estudiante, el plagio, el uso de inteligencia artificial y la comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.
- Hacer apuestas.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que interruptan sustancialmente o interfieran materialmente en las actividades escolares.
- Violar repetidamente otras normas de conducta comunicadas del campus o del aula.

El distrito puede imponer reglas a nivel aula o escuela, además de las que se encuentran en el Código de Conducta. Estas reglas pueden ser publicadas en las aulas o entregadas al estudiante y pueden o no constituir violaciones del Código de Conducta.

Técnicas de manejo de la disciplina

La disciplina se diseñará para mejorar la conducta y animar a los alumnos a cumplir con sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el juicio profesional de los profesores y administradores y en una serie de técnicas de gestión de la disciplina, incluidas las prácticas restaurativas. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el grado del alumno, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del alumno, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos legales.

Estudiantes con necesidades especiales

La disciplina de los alumnos con necesidades especiales está sujeta a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta. En la medida en que exista algún conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con necesidades especiales, consulte la política FOF(LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que cumpla con la definición de intimidación, acoso cibernético, acoso, o hacer listas negras (ver **glosario**) hasta que una reunión del comité de Admisión, Revisión y Despido (ARD, por sus siglas en inglés) para revisar la conducta.

Al decidir si se ordena la suspensión, la colocación en un DAEP o la expulsión, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el distrito tendrá en las necesidades especiales que afecten sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta.

Si un distrito toma medidas disciplinarias que constituyen un cambio de colocación para un estudiante con una necesidades especiales, el distrito, a más tardar 10 días escolares después del cambio de colocación: (1) buscará el consentimiento de los padres para llevar a cabo una evaluación funcional de la conducta (FBA) si el estudiante nunca ha tenido una FBA o la FBA existente tiene más de un año, (2) revisará cualquier FBA anterior y/o planes de intervención o mejora de la conducta (BIP), y (3) desarrollará un BIP o revisará el existente, según sea necesario.

Técnicas

Las siguientes técnicas de manejo de disciplina pueden ser usadas solas, en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para conductas prohibidas por el Código de Conducta o por las reglas del campus o del aula:

- Corrección verbal o escrita.
- Tiempo de reflexión o un breve "tiempo-fuera", de acuerdo con la ley.
- Cambios de asiento dentro del aula o de los vehículos manejados por el distrito y propiedad del distrito.
- Confiscación temporal de objetos que interrumpan el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de conducta.
- Asesoramiento por parte de profesores, consejeros escolares o personal administrativo.
- Reuniones de padres y profesores.
- Entrenamiento conductual.
- Clases de control de la ira.
- Mediación (víctima-delincuente).
- Círculos en el aula.
- Conferencias de grupos familiares.

- Reducciones de calificaciones por copiar, por plagio, y según lo permitido por la política.
- Detención, incluso fuera del horario escolar regular.
- Enviar al alumno a la oficina u otra área asignada, o a suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de tareas escolares, como limpiar o recoger basura.
- Retiro de privilegios, como la participación en actividades extraescolares, la elegibilidad para solicitar y ocupar cargos honoríficos o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
- Sanciones identificadas en las normas de conducta extracurriculares de cada organización estudiantil.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
- Libertad condicional evaluada y administrada por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, como se especifica en **Suspensión fuera de la escuela**.
- Colocación en un DAEP, como se especifica en **el DAEP**.
- Colocación y/o expulsión en un entorno educativo alternativo, como se especifica en **Colocación y/o expulsión por determinadas infracciones**.
- Expulsión, como se especifica en **Expulsión**.
- Remisión a una agencia externa o a una autoridad legal para su enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias determinadas por las autoridades escolares.

Técnicas aversivas prohibidas

Las técnicas aversivas están prohibidas para su uso con los alumnos y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la repetición de un comportamiento infligiendo intencionadamente un malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Utilizar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico
- Utilizar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico mediante descargas eléctricas o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos articulares.
- Lanzamiento de aerosol, niebla o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara de un alumno.
- Negar el sueño, el aire, la comida, el agua, el cobijo, la ropa de cama, la comodidad física, la supervisión o el acceso a un aseo.
- Ridiculizar o degradar a un alumno de manera que afecte negativamente o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del alumno o constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades del alumno, incluida la sujeción en el suelo en decúbito prono o supino.
- Dificultar la respiración del alumno, incluida la aplicación de presión sobre el torso o el cuello del alumno o la colocación de algo dentro, sobre o encima de la boca o la nariz del alumno o cubriéndole la cara.

- Restringir la circulación del alumno.
- Sujetar al alumno a un objeto fijo mientras está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir o dificultar la capacidad de comunicación del alumno.
- Usar restricciones que incluyan productos químicos.
- Usar el tiempo-fuera de manera que impida que el alumno pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo aplicable del programa educativo individualizado (IEP), incluido el aislamiento del alumno mediante el uso de barreras físicas.
- Privar al alumno de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no cause incomodidad al alumno o se ajuste al PEI o al plan de intervención en el comportamiento (PIC) del alumno.

Notificación

El director o el personal administrativo autorizado notificarán de inmediato a los padres del alumno, por teléfono o en persona, toda infracción que pueda dar lugar a la suspensión dentro o fuera de la escuela, la asignación a un DAEP, la asignación a un JJAEP o la expulsión. El director o administrador apropiado también notificará a los padres de un estudiante si el estudiante es puesto bajo custodia por un oficial de la ley bajo las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. Se hará un esfuerzo de buena fe en el día en que se tomó la acción para proporcionar al estudiante una notificación por escrito de la acción disciplinaria para entregar a sus padres. Si el padre no ha sido contactado por teléfono o en persona antes de las 5:00 p.m. del primer día hábil después del día en que se tomó la acción disciplinaria, el director o administrador apropiado enviará una notificación por escrito por correo postal. Si el administrador no puede proporcionar la notificación a los padres, el director o su designado proporcionarán la notificación.

Antes de que el director o administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar regular, se dará aviso a los padres del estudiante para informarles de la razón de la detención y permitir los arreglos para el transporte necesario.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse al profesor o a la administración de la escuela, según proceda. Las apelaciones o quejas relativas al uso de técnicas específicas de manejo de la disciplina deben abordarse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de la política en la oficina del director, o en la oficina central de administración o a través de Policy Online en la siguiente dirección:

<https://pol.tasb.org/PolicyOnline?key=312> .

El distrito no demorará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o sus padres presenten una queja. En el caso de un estudiante que es acusado de conducta que cumple con la definición de acoso sexual según lo definido por el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluyendo el proceso de queja formal del Título IX. Ver políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL).

Baja del servicio de transporte escolar

Un conductor de autobús puede remitir a un alumno a la oficina del director o del administrador apropiado para mantener una disciplina efectiva en el autobús. El director o administrador apropiado debe emplear técnicas adicionales de manejo de la disciplina, según corresponda, que pueden incluir la restricción o revocación de los privilegios de viajar en autobús de un estudiante.

Dado que la responsabilidad principal del distrito al transportar estudiantes en vehículos del distrito es hacerlo de la manera más segura posible, el operador del vehículo debe concentrarse en conducir y no tener su atención distraída por el mal comportamiento del estudiante. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas de manejo disciplinario no logran mejorar el comportamiento del estudiante o cuando una conducta indebida específica justifica la remoción inmediata, el director o el administrador apropiado puede restringir o revocar los privilegios de transporte de un estudiante, de acuerdo a la ley.

Retiro del entorno educativo regular

Además de otras técnicas de manejo de la disciplina, la conducta indebida puede dar lugar a la expulsión del entorno educativo regular en forma de una referencia rutinaria o una expulsión formal.

Referencia rutinaria

Una referencia rutinaria se produce cuando un profesor envía a un alumno a la oficina del director o del administrador apropiado como técnica de manejo disciplinario. El director o administrador apropiado empleará técnicas alternativas de manejo de la disciplina, incluyendo intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede sacar a un estudiante de la clase por un comportamiento que viole este Código de Conducta para mantener una disciplina efectiva en el aula.

Expulsión formal

Un profesor también puede iniciar una expulsión formal de la clase si:

1. El comportamiento del alumno ha sido documentado por el profesor como una interferencia repetida con la capacidad del profesor para enseñar a su clase o con la capacidad de los compañeros del alumno para aprender; o
2. El comportamiento es tan indisciplinado, perturbador o abusivo que el profesor no puede enseñar y los alumnos de la clase no pueden aprender.

En un plazo de tres días escolares a partir de la expulsión formal, el director o el personal administrativo competente programará una reunión con los padres del alumno, el alumno, el profesor que le expulsó de clase y cualquier otro personal administrativo competente.

En la reunión, el director o el personal administrativo competente informará al alumno de la supuesta conducta indebida y de las consecuencias propuestas. El alumno tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un alumno es retirado del aula regular por un profesor y está pendiente una conferencia, el director u otro administrador puede colocar al alumno en:

- Otro salón apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Un maestro o administrador debe remover a un estudiante de la clase si el estudiante se involucra en un comportamiento que bajo el Código de Educación requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP o expulsado. Al retirar por esas razones, se seguirán los procedimientos en las secciones posteriores sobre DAEP o expulsión.

Reincorporación de un alumno al aula

Cuando un alumno ha sido expulsado formalmente de clase por un profesor por una conducta contra el profesor que contiene los elementos de agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes el alumno no podrá volver a la clase del profesor sin su consentimiento.

Cuando un profesor haya expulsado formalmente a un alumno por cualquier otra conducta, el alumno podrá volver a la clase del profesor sin el consentimiento de éste si el comité de revisión de las prácticas determina que la clase del profesor es la mejor o la única alternativa disponible.

Suspensión dentro de la escuela

Los estudiantes pueden ser suspendidos dentro de la escuela por cualquier comportamiento listado en el Código de Conducta como una violación de conducta general, ofensa DAEP, u ofensa expulsable. Este entorno proporciona a los estudiantes un ambiente académico estructurado y controlado. El objetivo de la suspensión dentro de la escuela es trabajar con los estudiantes para que puedan volver al trabajo productivo en el aula.

Suspensión extraescolar o fuera de la escuela.

Conducta indebida

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier comportamiento enumerado en el Código de Conducta como una infracción de conducta general, infracción DAEP o infracción expulsable.

El distrito no utilizará la suspensión fuera de la escuela para los alumnos de 2º grado o inferior a menos que la conducta cumpla los requisitos establecidos en la ley.

Un alumno menor de 3er grado o un alumno considerado sin hogar no será suspendido fuera de la escuela a menos que, mientras se encuentre en las instalaciones de la escuela o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de las instalaciones de la escuela, el alumno participe en:

- Conducta que contenga los elementos de un delito de armas, según lo dispuesto en la Sección 46.02 o 46.05 del Código Penal;
- Conducta que contenga los elementos de agresión, agresión sexual, agresión con agravantes o agresión sexual con agravantes, según lo dispuesto en el Código Penal; o

- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, consumir o estar bajo los efectos de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o droga peligrosa, tal como se define en la legislación federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para los estudiantes menores de 3er grado que cometan infracciones generales de conducta en lugar de la suspensión o la asignación a un DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite suspender a un alumno un máximo de tres días escolares por infracción de conducta, sin límite en el número de veces que un alumno puede ser suspendido en un semestre o curso escolar.

Antes de ser suspendido, el alumno tendrá una reunión informal con el director o el administrador correspondiente, quien le informará de la supuesta conducta indebida. El alumno tendrá la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El director o el administrador competente determinará el número de días de suspensión del alumno, que no podrá exceder de tres días escolares.

Para decidir si se ordena la suspensión extraescolar, el director o el administrador competente tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Defensa Propia (véase el glosario),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el alumno participó en la conducta,
3. Historial disciplinario del alumno,
4. Una necesidad especial que merme sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar) o
6. La condición de “sin hogar” de un alumno.

El administrador apropiado determinará cualquier restricción a la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Cursos durante la suspensión

El distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso al trabajo de clase para los cursos del plan de estudios mientras que colocan al estudiante en suspensión dentro de la escuela o fuera de la escuela, incluyendo por lo menos un método de recibir este trabajo de curso que no requiera el uso del Internet.

Un estudiante removido del salón de clases regular a suspensión dentro de la escuela u otro entorno, que no sea un DAEP, tendrá la oportunidad de completar antes del comienzo del siguiente año escolar cada curso en el que el estudiante estaba matriculado en el momento de su retiro del salón de clases regular. El distrito puede proporcionar la oportunidad por cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a

distancia, o escuela de verano. El distrito no cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado por el distrito.

Programa Disciplinario de Colocación Educativa Alternativa (DAEP, por sus siglas en inglés) (Política FOC)

El DAEP se impartirá en un entorno distinto al aula regular del alumno. Un estudiante de escuela primaria no puede ser colocado en un DAEP con un estudiante que no es de escuela primaria.

A efectos del DAEP, la clasificación de primaria será del Pre-kínder a 5º grado y la de secundaria y preparatoria de 6º a 12º grado.

Los programas de verano proporcionados por el distrito servirán a los estudiantes asignados a un DAEP junto con otros estudiantes.

Un estudiante que es expulsado por una ofensa que de otro modo habría dado lugar a una colocación DAEP no tiene que ser colocado en un DAEP, además de la expulsión.

Al decidir si colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el director o administrador apropiado deberá tener en cuenta:

1. Defensa Propia (véase **el glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el alumno participó en la conducta,
3. Historial disciplinario del alumno,
4. Una necesidad especial que merme sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar) o
6. La condición de “sin hogar” de un alumno.

Colocación discrecional: conducta indebida que puede dar lugar a la colocación DAEP

Un estudiante puede ser colocado en un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Violaciones de Conducta General de este Código de Conducta.

Ofensas identificadas dentro de la ley estatal

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede ser colocado** en un DAEP por cualquiera de las siguientes ofensas:

- Participar en actos de intimidación que animen a un alumno a cometer o intentar cometer suicidio.
- Incitar a la violencia contra un alumno mediante el acoso en grupo.
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un alumno mayor de 18 años sin su consentimiento.
- Participación en una fraternidad de una escuela pública, hermandad o sociedad secreta, participar como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona que se convierta en aspirante o miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Véase **el glosario**).

- Participación en pandillas callejeras. (Véase el **glosario**.)
- Cualquier delito incluido un delito grave.
- Agresión (sin lesiones corporales) con amenaza de lesiones corporales inminentes.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede ser colocado** en un DAEP si el superintendente o la persona designada por el superintendente tiene una creencia razonable (ver **glosario**) de que el estudiante ha participado en una conducta punible como delito grave, que no sea robo agravado o los enumerados como delitos en el Título 5 (ver **glosario**) del Código Penal, que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros o sea perjudicial para el proceso educativo.

El director o administrador apropiado **puede**, pero no está obligado a, colocar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera de la escuela para la cual la colocación en un DAEP es requerida por la ley estatal si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió la conducta.

Colocación obligatoria: conducta indebida que requiere colocación en DAEP

Un estudiante **debe ser colocado** en un DAEP si el estudiante:

- Realiza una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista relacionada con una escuela pública (véase el glosario).
- Comete los siguientes delitos en la propiedad de la escuela o a 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad de la escuela:
 - Participa en una conducta punible como delito grave.
 - Comete una agresión (ver **glosario**) según el Código Penal 22.01(a)(1).
 - Vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de una sustancia controlada o droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave. (Los delitos graves de drogas relacionados con la escuela se tratan en Expulsión). (Véase el glosario para "bajo la influencia", "sustancia controlada" y "drogas peligrosas").
 - Vende, da o entrega a otra persona o posee, usa o está bajo la influencia de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida para cannabis de bajo THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición.
 - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o delito grave bajo los efectos del alcohol; o posee, consume o está bajo los efectos del alcohol.
 - Se comporta de una manera que contenga los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.

- Vende, regala o entrega a otra persona o posee o utiliza un cigarrillo electrónico.
- Se comporta de una manera que contenga los elementos del delito de lascivia pública o exhibicionismo. (Véase **el glosario**.)
- Incorre en una conducta que contenga los elementos de un delito de acoso contra un empleado en virtud del Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).
- Incorre en una conducta expulsable y tiene entre seis y nueve años de edad.
- Comete una infracción federal y es menor de seis años.
- Participa en una conducta que contenga los elementos del delito de represalia contra cualquier empleado escolar o voluntario dentro o fuera de la propiedad escolar. (Cometer represalias en combinación con otra ofensa expulsable se trata en **Expulsión**).
- Participa en una conducta punible como robo con agravantes o un delito grave enumerado en el Título 5 (ver **glosario**) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela y:
 - El estudiante recibe un aplazamiento del procesamiento (véase **el glosario**),
 - Un tribunal o un jurado declara que el alumno ha incurrido en conducta delictiva (véase **el glosario**), o
 - El superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable (véase **el glosario**) de que el alumno participó en la conducta.

Agresión sexual y asignaciones en el campus

Un alumno será trasladado a otro campus si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona con necesidades especiales, o condenado o en sentencia diferida por agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante en el mismo campus: y
- El padre de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta traslade a al alumno infractor a otro campus.

Si no hay otra escuela en el distrito que sirva el nivel de grado del estudiante infractor, el estudiante infractor será transferido a un DAEP.

Proceso

Los traslados a un DAEP serán realizados por el director o el administrador apropiado.

Conferencia

Cuando un estudiante es removido de la clase por una ofensa DAEP, el director o administrador apropiado deberá programar una conferencia dentro de los tres días escolares con los padres del estudiante, el estudiante y el maestro, en el caso de un retiro del maestro.

En la reunión, el director o el personal administrativo competente informará al alumno, verbalmente o por escrito, de los motivos de la expulsión y le dará una explicación de los motivos de la expulsión y la oportunidad de responder a los motivos de la expulsión.

Después de intentos válidos para requerir la asistencia de las personas correspondientes, el distrito puede celebrar la conferencia y tomar una decisión de colocación independientemente de si el estudiante o los padres del estudiante asisten a la conferencia o no.

Consideración de factores atenuantes

Al decidir si colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el director o administrador apropiado deberá tener en cuenta:

1. Defensa Propia (véase **el glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el alumno participó en la conducta,
3. Historial disciplinario del alumno,
4. Una necesidad especial que merme sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta, o
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar) o
6. La condición de “sin hogar” de un alumno.

Orden de colocación

Después de la conferencia, si el estudiante es colocado en el DAEP, el director o administrador correspondiente escribirá una orden de colocación. Se enviará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de asignación a un DAEP e información para los padres o la persona que tenga relación parental con el estudiante sobre el proceso para solicitar una evaluación individual e inicial completa del estudiante con fines de servicios de educación especial.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, la persona designada por la junta entregará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el estudiante es colocado en el DAEP y la duración de la colocación es inconsistente con las directrices incluidas en este Código de Conducta, la orden de colocación deberá dar aviso de la inconsistencia.

DAEP al máximo de capacidad

Si un DAEP está al máximo de capacidad en el momento en que el director o administrador está decidiendo la colocación para la conducta relacionada con la marihuana, THC, un e-cigarrillo, alcohol, o un producto químico volátil abusable, el estudiante será colocado en suspensión dentro de la escuela y luego transferido a un DAEP para el resto del período si el espacio está disponible antes de la expiración del período de la colocación.

Si un DAEP está en su máxima capacidad en el momento en que el director o administrador apropiado está decidiendo la colocación para un estudiante que participó en conducta violenta, un estudiante colocado en un DAEP para la conducta relacionada con la marihuana, THC, un e-cigarrillo, alcohol, o un producto químico volátil abusable puede ser colocado en suspensión dentro de la escuela para hacer un campo o espacio disponible en el DAEP para el estudiante que participó en conducta violenta. Si una puesto se hace disponible en un DAEP antes de la expiración del período de la colocación para el estudiante removido, el estudiante será vuelto a un DAEP para el resto del período.

Aviso sobre los cursos

A el padre o tutor de un estudiante colocado en DAEP se le dará aviso por escrito de la oportunidad del estudiante para completar un curso de plan de estudios en la que el estudiante estaba inscrito en el momento de la eliminación y que se requiere para la graduación, sin costo alguno para el estudiante. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el curso.

Duración de la colocación

El director o administrador correspondiente determinará la duración de la colocación de un estudiante en un DAEP.

La duración de la colocación de un alumno se determinará caso por caso en función de la gravedad de la infracción, la edad y el grado del alumno, la frecuencia de la conducta indebida, la actitud del alumno y los requisitos legales.

El período máximo de colocación en un DAEP será de un año calendario, salvo lo dispuesto a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de colocación en un DAEP de un estudiante.

El distrito administrará las pre- y post-evaluaciones para los estudiantes asignados a DAEP por un período de 90 días o más de acuerdo con los procedimientos administrativos del distrito establecidos para la administración de otras evaluaciones de diagnóstico o de referencia.

Más de un año calendario

La colocación en un DAEP puede exceder un año cuando una revisión por el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o para los empleados del distrito.

Las limitaciones legales sobre la duración de una colocación DAEP no se aplican a una colocación resultante de la decisión de la junta para colocar a un estudiante que participó en el asalto sexual de otro estudiante para que los estudiantes no asignados a la misma escuela.

Más de un ciclo escolar

Los estudiantes que cometen delitos que requieren la colocación en un DAEP al final de un año escolar pueden ser obligados a continuar esa colocación al comienzo del próximo año escolar para completar el plazo asignado de colocación.

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el director o administrador correspondiente o la persona designada por la junta debe determinar que:

1. La presencia del alumno en el aula regular o en el campus representa un peligro de daño físico para el alumno u otras personas, o
2. El alumno ha incurrido en conducta indebida grave o persistente (ver **glosario**) que viola el Código de Conducta del distrito.

Más de 60 días

Para la colocación en un DAEP que se extienda más allá de 60 días o el final del próximo período de calificación, lo que ocurra primero, a los padres del estudiante se les dará aviso y la oportunidad de participar en un procedimiento ante la Mesa Directiva o la persona designada por esta.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del campus.

Las apelaciones de estudiantes o padres con respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP deben abordarse de conformidad con las políticas FO(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director, en la oficina del administrador correspondiente, en la oficina central de administración o a través de Policy Online en la siguiente dirección: <https://pol.tasb.org/PolicyOnline/PolicyDetails?key=312&code=FO#legalTabContent>.

Las apelaciones comenzarán en el Nivel Uno con el director de la escuela. Las apelaciones con respecto a una recomendación del campus para la colocación en el programa de educación alternativa de disciplina del Distrito (DAEP) deben ser presentadas ante el director dentro de los cinco días de la decisión disciplinaria. Las apelaciones de Nivel Dos relacionadas con la decisión del director deben presentarse ante el Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios dentro de los cinco días posteriores a la decisión del director. El Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios escuchará la apelación. Las apelaciones de tercer nivel relativas a las decisiones del Director Ejecutivo deberán presentarse ante el Superintendente Adjunto de Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios dentro de los cinco días siguientes a la decisión del Director Ejecutivo. El Superintendente Adjunto de Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios escuchará la apelación y tomará una decisión final. La decisión del Superintendente Adjunto de Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios es definitiva e inapelable.

El distrito no retrasará las consecuencias disciplinarias a la espera del resultado de una apelación.

Restricciones durante la colocación

El distrito no permite que un estudiante colocado en un DAEP participe en actividades extracurriculares o cocurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, incluyendo buscar o tener puestos honoríficos y/o ser miembro de clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela. Los estudiantes, mientras estén colocados en el DAEP, tienen prohibido estar en su campus de origen o asistir a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela durante el período de colocación.

A un estudiante colocado en un DAEP no se le proporcionará transporte escolar a menos que él o ella sea un estudiante con una necesidad especial que tenga derecho al transporte de acuerdo con el programa de educación individualizado del estudiante (IEP) o el plan de la Sección 504.

Para los estudiantes del último año que son elegibles para graduarse y están asignados a un DAEP en el momento de la graduación, el último día de la colocación en el programa será el último día de instrucción, y al estudiante se le permitirá participar en la ceremonia de graduación y actividades relacionadas con la graduación a menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación DAEP.

Revisión de la colocación

A un estudiante colocado en un DAEP se le proporcionará una revisión de su estado, incluyendo el estado académico, por el coordinador de comportamiento del campus o la persona designada por la Junta a intervalos no superiores a 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el alumno o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del alumno al aula o al campus regular. El alumno no podrá regresar al aula del maestro que lo retiró sin el consentimiento de éste.

Faltas adicionales

Si durante el plazo de colocación en un DAEP el estudiante participa en conductas indebidas adicionales para que la colocación en un DAEP o expulsión sea requerida o permitida, procedimientos adicionales pueden llevarse a cabo, y el coordinador de comportamiento de campus puede comenzar una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

Notificación de procedimientos penales

Cuando un estudiante es colocado en un DAEP por ciertos delitos, la oficina del fiscal deberá notificar al distrito si:

1. El enjuiciamiento del caso de un estudiante fue denegado por falta de mérito procesal o por insuficiencia de pruebas y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación aplazada (véase **el glosario**) o enjuiciamiento diferido.
2. El tribunal o el jurado declararon al alumno inocente o determinaron que el alumno no había incurrido en conducta delictiva o conducta que indicara la necesidad de supervisión, y el caso fue sobreseído sin perjuicio. o conducta que indica la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con perjuicio.

Si un estudiante fue colocado en un DAEP por tal conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o su designado revisarán la colocación del estudiante y programarán una revisión con los padres del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o su designado reciban la notificación del fiscal. El alumno no podrá regresar al aula regular mientras esté pendiente la revisión.

Después de revisar el aviso y recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o su designado pueden continuar la colocación del estudiante si hay razones para creer que la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

El alumno o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente ante la mesa directiva. El alumno no podrá regresar al aula regular mientras esté pendiente la apelación. En caso de

apelación, la mesa directiva, en la siguiente reunión programada, revisará la notificación del fiscal y recibirá información del alumno, de sus padres y del superintendente o su designado, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o su designado. La junta levantará acta de los procedimientos.

Si la mesa directiva confirma la decisión del superintendente o de la persona designada, el alumno y sus padres podrán apelar ante el Comisionado de Educación. El alumno no podrá regresar al aula regular mientras esté pendiente la apelación.

Baja del sistema escolar durante el proceso

Cuando un estudiante viola el Código de Conducta del distrito de una manera que requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP y el estudiante se da de baja del distrito antes de que se complete una orden de colocación, el director o administrador correspondiente pueden completar los procedimientos y emitir una orden de colocación. Si el estudiante luego se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, restando los días de cualquier período de la colocación que ya haya cumplido el estudiante durante su inscripción en otro distrito. Si el director o el administrador correspondiente o la mesa directiva no emiten una orden de colocación después de que el estudiante se da de la baja, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación.

Estudiantes recién inscritos

El distrito decidirá caso por caso si continúa la colocación de un estudiante que se inscribe en el distrito y fue asignado a un DAEP en una escuela charter de inscripción abierta o en otro distrito. El distrito puede colocar al estudiante en el DAEP del distrito o en un salón de clases regular.

Un estudiante recién inscrito con una colocación en DAEP de un distrito en otro estado será colocado como cualquier otro estudiante recién inscrito si el comportamiento cometido es una razón para la colocación en DAEP en el distrito receptor.

Si el estudiante fue colocado en un DAEP por un distrito escolar en otro estado por un período que excede un año, este distrito, por ley estatal, reducirá el período de la colocación de modo que la colocación total no exceda un año. Después de una revisión, sin embargo, la colocación puede ser extendida más allá de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados o la colocación extendida está en el mejor interés del estudiante.

Procedimiento de colocación de emergencia

Cuando sea necesaria una colocación de emergencia debido a que el comportamiento del estudiante es tan indisciplinado, perturbador o abusivo que interfiere gravemente con el funcionamiento de la clase o de la escuela, se le notificará verbalmente al estudiante el motivo de la medida. A más tardar el décimo día después de la fecha de la colocación, el estudiante recibirá la conferencia apropiada requerida para la asignación a un DAEP.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que regresa a la clase regular de un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP. Vea la política FOCA (LEGAL) para más información.

Colocación y/o expulsión por determinadas infracciones (Política FOD)

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las que el Código de Educación establece procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Delincuentes sexuales registrados

Al recibir la notificación de conformidad con la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual el distrito debe retirar al estudiante de la clase regular y determinar la colocación apropiada a menos que el tribunal ordene la colocación JJAEP.

Si el estudiante está bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluida la libertad condicional, o la supervisión comunitaria la colocación será en cualquiera de DAEP o JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión judicial, la colocación puede ser en DAEP o JJAEP por un semestre o la colocación puede ser en un aula regular. La colocación puede no ser en el aula regular si la junta o su designado determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros alumnos o profesores,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No redunda en beneficio de los alumnos del distrito.

Comité de revisión

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar durante el cual el estudiante permanece en una colocación alternativa, el distrito convocará un comité, de conformidad con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el alumno debe regresar al aula regular o permanecer en la colocación. En ausencia de un dictamen especial, la junta o su representante deberán seguir la recomendación del comité.

La revisión de la colocación de un alumno discapacitado que recibe servicios de educación especial debe ser realizada por el comité ARD.

Estudiante recién inscrito

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una colocación obligatoria como delincuente sexual registrado el distrito puede contar cualquier tiempo ya pasado por el estudiante en una colocación o puede requerir un semestre adicional en una colocación alternativa sin conducir una revisión de la colocación.

Apelación

Un estudiante o sus padres pueden apelar la colocación solicitando una conferencia entre la junta o su designado, el estudiante y sus padres. La conferencia se limita a la cuestión de hecho de si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o su designado bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

Otros delitos

Independientemente de si la colocación en DAEP o expulsión es requerida o permitida por una de las razones en las secciones de colocación en DAEP o Expulsión, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado en DAEP o JJAEP si la junta o el director o administrador correspondiente hace ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación con robo agravado o un delito grave en virtud del Título 5 (ver **glosario**) del Código Penal. El estudiante debe:

- Haber recibido un aplazamiento del procesamiento por una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5;
- Haber sido declarado por un tribunal o jurado culpable de conducta delictiva por una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5;
- Ha sido acusado de participar en una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5;
- Haber sido remitido a un tribunal de menores por presunta conducta delictiva por una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5 o
- Haber recibido libertad condicional o un fallo diferido o haber sido arrestados, acusados o condenados por robo con agravantes o un delito grave del Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar la colocación en estas circunstancias, independientemente de:

1. La fecha en que se produjo la conducta del alumno,
2. El lugar en el que se produjo la conducta,
3. Si la conducta se produjo mientras el alumno estaba inscrito en el distrito, o
4. Si el alumno ha completado con éxito cualquier requisito de disposición judicial impuesto en relación con la conducta.

Audiencia y conclusiones requeridas

El alumno debe tener primero una audiencia ante la mesa directiva o la persona que ésta designada, que debe determinar que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del alumno en el aula ordinaria:

1. Amenaza la seguridad de otros alumnos o profesores,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No redunda en beneficio de los alumnos del distrito.

Cualquier decisión de la mesa directiva o de la persona designada por la mesa en virtud de esta sección es definitiva e inapelable.

Duración de la colocación

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúe de la escuela,
2. Los cargos se retiren o se reduzcan a un delito menor, o
3. El estudiante haya completado el periodo de prácticas o sea asignado a otro programa.

Revisión de la colocación

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP bajo estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su estado, incluyendo el estatus académico, por el coordinador de comportamiento del campus o la persona designada por la mesa directiva en intervalos no superiores a 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el alumno o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del alumno al aula o campus regular.

Estudiantes recién inscritos

Un estudiante que se inscribe en el distrito antes de completar una colocación bajo esta sección de otro distrito escolar debe completar el término de la colocación.

Expulsión

Para decidir si se ordena la expulsión escolar, independientemente de que la medida sea obligatoria o discrecional, el director o el administrador competente tendrá en cuenta lo siguiente

1. Defensa Propia (véase **el glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el alumno participó en la conducta,
3. Historial disciplinario del alumno,
4. Una necesidad especial que merme sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (crianza familiar temporal) o
6. La condición de “sin hogar” de un alumno.

Expulsión discrecional: Faltas que pueden resultar en la expulsión

Algunos de los siguientes tipos de conducta indebida puede resultar en la colocación obligatoria en un DAEP, si un estudiante es expulsado o no. (Ver **Colocación en DAEP**)

Cualquier lugar

Un alumno **puede** ser expulsado por:

- Participar en actos de intimidación que animen a un alumno a cometer o intentar cometer suicidio.
- Incitar a la violencia contra un alumno mediante el acoso en grupo.

- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un alumno mayor de 18 años sin su consentimiento.
- Conducta que contenga los elementos de agresión bajo el Código Penal 22.01(a)(1) en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela.
- Delito de daños si es punible como delito grave.
- Participar en una conducta que contenga los elementos de uno de los siguientes delitos contra otro estudiante:
 - Agresión con agravantes.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual con agravantes.
 - Asesinato.
 - Asesinato capital.
 - Tentativa criminal de asesinato o asesinato capital.
 - Robo con agravantes.
 - Violación de la seguridad informática. (Véase **el glosario**)
 - Participar en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte a una escuela pública.

En la escuela, a menos de 300 pies o en un acto escolar

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes ofensas en o dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela, medida desde cualquier punto en la línea divisoria de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela en o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición. (Véase el **glosario** para "bajo la influencia").
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos del alcohol; o cometer un acto o delito grave bajo los efectos del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave.
- Incurrir en una conducta que contiene los elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles de las que se puede abusar.
- Participar en una conducta que contenga los elementos de agresión en virtud del artículo 22.01(a)(1) contra un empleado o un voluntario.
- Incurrir en conducta mortífera. (Véase **el glosario**.)

A menos de 300 pies de la escuela

Un alumno **puede** ser expulsado por participar en las siguientes conductas mientras se encuentre a menos de 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio provocado. (Véase **el glosario**.)
- Asesinato, asesinato capital, o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
- Indecencia con un menor, secuestro con agravantes, homicidio involuntario, homicidio por negligencia criminal o robo con agravantes.
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona con necesidades especiales.
- Delitos graves relacionados con sustancias controladas o drogas peligrosas, sin incluir el THC.
- Llevar ilegalmente en o sobre la persona del estudiante una pistola o un cuchillo en ubicación restringida según la definición de estos términos en la legislación estatal. (Véase **el glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, tal como se define en la legislación estatal. (Véase **el glosario**.)
- Posesión de un arma de fuego, tal como se define en la legislación federal. (Véase **el glosario**.)

Propiedad de otro distrito

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier ofensa que es una ofensa expulsable ordenada por el estado si la ofensa es cometida en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante está asistiendo a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de una escuela en otro distrito en Texas.

Durante su estancia en el DAEP

Un estudiante puede ser expulsado por participar en conducta indebida grave y documentada que viole el Código de Conducta del distrito, a pesar de las intervenciones de comportamiento documentados mientras se coloca en un DAEP. A los efectos de la expulsión discrecional de un DAEP, conducta indebida grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás;
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes mediante la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, tal como se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta constitutiva de delito de:
 - a) Lascivia pública según el Código Penal 21.07;
 - b) Exposición indecente según el Código Penal 21.08;

- c) Delito de daños según el Código Penal 28.03;
- d) Novatadas según el Código de Educación 37.152; o
- e) Acoso según el Código Penal 42.07(a)(1) a un estudiante o empleado del distrito.

Expulsión obligatoria: conducta indebida que requiere expulsión

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes ofensas que ocurran en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

En virtud de la legislación federal

- Traer a la escuela o poseer en la escuela, incluyendo cualquier lugar que esté bajo el control o supervisión del distrito con el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, tal como se define en la ley federal. (Véase **el glosario**).

Nota: La expulsión obligatoria en virtud de la Ley federal de Escuelas Libres de Armas de Fuego no se aplica a un arma de fuego que esté guardada legalmente dentro de un vehículo cerrado con llave, ni a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando éste haya adoptado las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los alumnos.

En virtud del Código Penal

- Llevar ilegalmente encima o sobre la persona del estudiante lo siguiente, en la forma prohibida por el Código Penal 46.02:
 - Una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser utilizada con una sola mano. (Véase **el glosario**.)
- Nota:** Un estudiante no puede ser expulsado solamente por el uso, exhibición, o posesión de un arma de fuego que ocurra en un campo de tiro aprobado que no esté localizado en el campus de la escuela, mientras participa o se prepara para una competencia de tiro deportivo patrocinada por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo que sea patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre, o una organización sancionadora de tiro deportivo que trabaje con el departamento. [Véase la política FNCG(LEGAL)].
- Cuchillo en ubicación restringida, según la definición de la legislación estatal. (Véase **el glosario**.)
 - Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, tal como se define en la legislación estatal. (Véase **el glosario**).
 - Comportarse de manera que contenga elementos de los siguientes delitos tipificados en el Código Penal:
 - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
 - Incendio provocado. (Véase **el glosario**.)
 - Asesinato, asesinato capital, o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
 - Indecencia con un niño.
 - Secuestro agravado.

- Robo con agravantes.
- Homicidio involuntario.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona con necesidades especiales.
- Conducta punible como delito grave que implique vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos de una sustancia controlada o una droga peligrosa.
- Tomar represalias contra un empleado o voluntario de la escuela combinado con una de las infracciones de expulsión obligatoria enumeradas anteriormente.

Menores de diez años

Cuando un estudiante menor de diez años de edad se involucra en un comportamiento que es expulsable, el estudiante no será expulsado, pero será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que cometa un delito federal con arma de fuego.

Proceso

Si se cree que un alumno ha cometido una infracción susceptible de expulsión, el director u otro administrador competente programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Los padres del alumno serán invitados por escrito a asistir a la audiencia.

Hasta que pueda celebrarse una audiencia, el director del campus u otro administrador apropiado puede colocar al alumno en:

- Otra clase apropiada.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión extraescolar.
- DAEP.

Audiencia legal

El alumno que se enfrente a una expulsión tendrá derecho a una audiencia con las debidas garantías procesales. El alumno tiene derecho a:

1. Representación por los padres del alumno u otro adulto que pueda orientar al alumno y que no sea empleado del distrito,
2. La oportunidad de testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del alumno, y
3. La oportunidad de interrogar a los testigos convocados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el distrito puede celebrar la audiencia independientemente de si el estudiante o sus padres asisten.

La mesa directiva delega en el superintendente o en la persona que éste designada la autoridad para celebrar audiencias y expulsar a los alumnos.

Revisión de la expulsión por parte de la Mesa Directiva

De acuerdo con FO (LOCAL), después de la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar una apelación de la decisión de expulsión. El estudiante o los padres deben presentar una solicitud por escrito al director dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la decisión por escrito. El director escuchará la apelación y tomará una decisión. La apelación de la decisión del director deberá presentarse ante el director ejecutivo de Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la notificación de la decisión del director. El Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios deberá entonces escuchar la apelación. La apelación de la decisión del Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios será atendida por el Superintendente Adjunto de Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios. La apelación deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la decisión del Director Ejecutivo. Una apelación del Superintendente Asistente será escuchada por la Mesa Directiva y debe ser presentada ante el asistente ejecutivo del superintendente dentro de los 5 días de recibir la notificación de la decisión del Superintendente Asistente.

El Superintendente Auxiliar de Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios notificará por escrito al alumno o a sus padres la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la Mesa Directiva revisará la decisión. La mesa revisará el registro de la audiencia de expulsión en una reunión a puertas cerradas, a menos que el padre solicite por escrito que el asunto se lleve a cabo en una reunión abierta o se aplique otra excepción a una reunión abierta. La mesa también podrá escuchar una declaración del alumno o de sus padres y de la persona designada por la mesa.

La mesa directiva considerará y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el expediente y en cualquier declaración realizada por las partes en la revisión. Adoptará y comunicará su decisión verbalmente al término de la presentación. Las consecuencias no se aplazarán a la espera del resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la junta o el administrador correspondiente del campus tomará en consideración:

1. Defensa Propia (véase **el glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el alumno participó en la conducta,
3. Historial disciplinario del alumno,
4. Una necesidad especial que merme sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (crianza familiar temporal) o
6. La condición de “sin hogar” de un alumno.

Si se expulsa al alumno, la mesa directiva o la persona que éste designada entregará al alumno y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el administrador de Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión no es coherente con las directrices incluidas en el Código de Conducta, la orden de expulsión deberá notificar la incoherencia.

Duración de la expulsión

La duración de una expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el grado del alumno, la frecuencia de la conducta indebida, la actitud del alumno y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un alumno se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un año calendario, salvo lo dispuesto a continuación.

Una expulsión no podrá exceder de un año a menos que, tras una revisión, el distrito determine que:

1. El alumno constituye una amenaza para la seguridad de otros alumnos o de los empleados del distrito, o
2. Una expulsión prolongada redundaría en beneficio del alumno.

Las leyes estatales y federales exigen que un alumno sea expulsado del aula regular durante un período de al menos un año calendario por llevar a la escuela un arma de fuego, según la definición de la ley federal. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión en función de cada caso.

Los alumnos que cometan infracciones que requieran la expulsión al final de un año escolar podrán ser expulsados en el siguiente año escolar para completar el plazo de expulsión.

Baja del sistema durante el proceso

Cuando la conducta de un alumno requiera o permita su expulsión del distrito y el alumno se de la baja del distrito antes de que se celebre la audiencia de expulsión, el distrito podrá celebrar la audiencia tras enviar una notificación por escrito a los padres y al alumno.

Si el alumno vuelve a inscribirse en el distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el distrito podrá ejecutar la orden de expulsión en ese momento, restando cualquier periodo de expulsión que haya cumplido el alumno durante su inscripción en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la mesa directiva no emiten una orden de expulsión después de que el alumno se de la baja, el siguiente distrito en el que se inscriba el alumno podrá completar el procedimiento.

Faltas adicionales

Si durante la expulsión, el estudiante participa en conductas adicionales para las cuales se requiere o se permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales, y el coordinador de conducta del campus o la junta pueden emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

Restricciones durante la expulsión

Los alumnos expulsados tienen prohibido estar en el recinto escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el periodo de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico del distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes recién matriculados

El distrito decidirá caso por caso la colocación de un estudiante que esté sujeto a una orden de expulsión de otro distrito o de una escuela chárter de inscripción abierta al inscribirse en el distrito.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período indicado en la orden, o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito de fuera del estado proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que da lugar a la expulsión es también una infracción susceptible de expulsión en el distrito en el que está inscrito el alumno.

Si un estudiante es expulsado por un distrito en otro estado por un período que exceda de un año y el distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito deberá reducir el período de la expulsión o colocación DAEP para que todo el período no exceda de un año, a menos que después de una revisión se determina que:

1. El alumno constituye una amenaza para la seguridad de otros alumnos o empleados del distrito, o
2. La prolongación de la estancia redundará en beneficio del alumno.

Procedimientos de expulsión de emergencia

Cuando una expulsión de emergencia sea necesaria para proteger a las personas o la propiedad de un daño inminente, el estudiante recibirá una notificación verbal de la razón de la acción. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la expulsión de emergencia, el estudiante recibirá el debido proceso requerido para un estudiante que se enfrenta a la expulsión.

Asignación a DAEP de alumnos expulsados

El distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, los servicios educativos en el DAEP deben ser proporcionados si el estudiante es menor de diez años de edad.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición para un estudiante que regresa a la clase regular de la colocación en un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP o JJAEP. Vea las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para más información.

Glosario

El abuso es un uso inadecuado o excesivo.

El robo con agravantes se define en parte por el Código Penal 29.03 (a) como cuando una persona comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Utiliza o exhibe un arma mortal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o hace temer a otra persona lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona es:
 - a) 65 años o más, o
 - b) Una persona con necesidades especiales.

La munición perforante está definida en el Código Penal 46.01 como munición de arma corta utilizada en pistolas y revólveres y diseñada principalmente para penetrar metal o blindaje corporal.

Incendio provocado se define en parte por el Código Penal 28.02 como:

1. Delito que consiste en provocar un incendio o causar una explosión con intención de destruir o dañar:
 - a) Cualquier vegetación, valla o estructura en terrenos de espacios abiertos; o
 - b) Cualquier edificio, vivienda o vehículo:
 - 1) Sabiendo que se encuentra dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
 - 2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
 - 3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otra garantía real,
 - 4) Sabiendo que se encuentra en una propiedad ajena,
 - 5) Sabiendo que ha localizado en su interior bienes pertenecientes a otro, o
 - 6) Cuando la persona que inicia el fuego es imprudente sobre si la combustión o explosión pondrá en peligro la vida de algún individuo o la seguridad de la propiedad de otro.
2. Un delito que implique provocar imprudentemente un incendio o causar una explosión mientras se fabrica o se intenta fabricar una sustancia controlada y el incendio o la explosión cause daños a cualquier edificio, vivienda o vehículo; o
3. Delito que consiste en provocar intencionadamente un incendio o una explosión:
 - a) Daña o destruye imprudentemente un edificio propiedad de otro, o
 - b) Causa imprudentemente a otra persona lesiones corporales o la muerte.

La agresión se define en parte en el artículo 22.01(a)(1) del Código Penal como causar lesiones corporales a otro de forma intencionada, consciente o imprudente; en el artículo 22.01(a)(2) como amenazar a otro con lesiones corporales inminentes de forma intencionada o consciente; y en el artículo 22.01(a)(3) como causar contacto físico con otro de forma intencionada o consciente que pueda considerarse razonablemente ofensivo o provocativo.

La violación de la seguridad informática incluye acceder a consciencia a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario según se define

en el Código Penal 33.02, si la conducta implica acceder a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de un distrito escolar u operado en su nombre; y el alumno altera, daña o borra a sabiendas propiedad o información del distrito escolar; o comete una violación de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

La intimidación se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como un solo acto significativo o un patrón de actos por uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica la participación en la expresión escrita o verbal, expresión a través de medios electrónicos, o conducta física que:

1. Tenga o vaya a tener el efecto de dañar físicamente a un alumno, de dañar la propiedad de un alumno o de infundir a un alumno un temor razonable de daño a su persona o de daño a su propiedad;
2. Es lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidatorio, amenazador o abusivo para un alumno;
3. Interrumpe material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un aula o centro escolar; o
4. Vulnera los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso escolar incluye el ciberacoso. (Véase más abajo) Esta ley estatal sobre prevención del acoso escolar se aplica a:

1. Intimidación que ocurre en o es entregada a la propiedad escolar o al sitio de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. El acoso que se produce en un autobús escolar o vehículo de propiedad pública o privada que se utiliza para el transporte de los alumnos hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; y
3. Acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un aula, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.

El Código Penal 46.01 define el **dispositivo dispensador de sustancias químicas** como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el fin de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador de sustancias químicas vendido comercialmente para la protección personal no pertenece a esta categoría.

El Código Penal 46.01 define el **garrote** como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte. Unas macanas, unas polainas y un tomahawk entran en la misma categoría.

Sustancia controlada significa una sustancia, incluida una droga, un adulterante y un diluyente, que figura en las Listas I a V o Grupo Penal 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra

sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, tal como se define en el Código de Agricultura 121.001, ni los tetrahidrocannabinoles (THC) del cáñamo.

Pandilla criminal callejera se define en el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen un signo o símbolo identificativo común o un liderazgo identificable y que se asocian de forma continua o regular para cometer actividades delictivas.

El acoso cibernético se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como el acoso que se realiza a través del uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, una aplicación de medios sociales, un sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

Droga peligrosa se define en el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o un fármaco que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en las Listas I a V o en los Grupos Penales 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o droga que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe al uso por o bajo la orden de un veterinario licenciado.

La violencia en el noviazgo ocurre cuando una persona en una relación de noviazgo actual o pasada utiliza el abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona en una relación matrimonial o de noviazgo con el individuo que está o estuvo en una relación matrimonial o de noviazgo con la persona que comete el delito, tal como se define en la Sección 71.0021 del Código de Familia.

La conducta mortal según el Código Penal 22.05 se produce cuando una persona realiza imprudentemente una conducta que pone a otra en peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves, como disparar a consciencia un arma de fuego en dirección a una persona, una vivienda, un edificio o un vehículo.

La adjudicación diferida es una alternativa a la búsqueda de una condena en los tribunales que se puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

El enjuiciamiento diferido puede ofrecerse a un menor como alternativa a la búsqueda de una condena ante un tribunal por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

La conducta delictiva es una conducta que infringe las leyes estatales o federales y que se castiga con pena de prisión o reclusión en una cárcel. Incluye la conducta que infringe determinadas órdenes del tribunal de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye las infracciones de las leyes de tráfico.

Discrecional significa que algo se deja en manos de un responsable local o está regulado por él.

Cigarrillo electrónico significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, batería o circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o vaporizado durante el uso de un

cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito por esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

Arma explosiva se define en el Código Penal 46.01 como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de lanzamiento que esté diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales, o con el propósito principal de causar un estruendo tal que cause alarma pública o terror indebidos.

Se produce **una falsa alarma o informe** según el Código Penal 42.06 cuando una persona inicia, comunica o difunde a consciencia un informe de un atentado, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura que sabe que es falso o infundado y que normalmente puede:

1. Provocar la actuación de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a emergencias;
2. Hacer temer a una persona una lesión corporal grave e inminente; o
3. Impedir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

Arma de fuego se define en la ley federal (18 U.S.C. 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de iniciación) que expulse un proyectil por la acción de un explosivo, esté diseñada para ello o pueda transformarse fácilmente para ello;
2. El armazón o el receptor de cualquier arma de este tipo;
3. Cualquier silenciador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el informe de un arma de fuego portátil; o
4. Cualquier artefacto destructivo, como explosivos, bombas incendiarias o de gas venenoso, o granadas.

Dicho término no incluye las armas de fuego antiguas.

Los grafitis incluyen las marcas con pintura, bolígrafo o rotulador indeleble, o dispositivo de grabado o aguafuerte en bienes tangibles sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

El Código Penal 46.01 define el **arma de fuego** como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano.

El acoso incluye:

1. Conducta que se ajusta a la definición establecida en las normas distritales DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. Conducta que amenaza con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo un estudiante del distrito, empleado, miembro de la mesa, o voluntario; es sexualmente intimidante; causa daño físico a la propiedad de otro estudiante; somete a otro estudiante a confinamiento físico o restricción; o maliciosamente y

sustancialmente daña la salud física o emocional de otro estudiante o la seguridad, tal como se define en la Sección 37.001 (b) (2) del Código de Educación, o

3. Conducta punible como delito en virtud del Código Penal 42.07, incluidos los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otra persona:
 - a) Iniciar una comunicación y, en el curso de la misma, hacer un comentario, petición, sugerencia o propuesta que sea obsceno, tal como lo define la ley;
 - b) Amenazar, de manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligir lesiones corporales a la persona o con cometer un delito grave contra la persona, un miembro de su familia o de su hogar, o contra la propiedad de la persona;
 - c) Transmitir, de manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe el informe, un informe falso, que el transmisor sabe que es falso, de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;
 - d) Hacer sonar repetidamente el teléfono de otra persona o realizar repetidas comunicaciones telefónicas de forma anónima o de manera razonablemente probable para acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
 - e) Hacer una llamada telefónica y no colgar o cortar la conexión intencionadamente;
 - f) Permitir a consciencia que un teléfono bajo su control sea utilizado por otra persona para cometer un delito tipificado en este artículo;
 - g) Enviar repetidamente comunicaciones electrónicas de manera razonablemente probable para acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otro y
 - h) Publicar en un sitio web de Internet, incluida una plataforma de redes sociales, una comunicación electrónica repetida de manera razonablemente probable que cause angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, tal como se define en la ley; o
 - i) Realizar llamadas telefónicas obscenas, intimidatorias o amenazantes u otras comunicaciones electrónicas desde un número de teléfono temporal o desechable proporcionado por una aplicación de Internet u otros medios tecnológicos.

Las novatadas se definen en la Sección 37.151 del Código de Educación como un acto intencionado, consciente o imprudente, dentro o fuera del campus, por parte de una persona sola o actuando con otras, dirigido contra un estudiante con el fin de que se comprometa, se inicie, se afilie, ocupe un cargo o mantenga su pertenencia a una organización estudiantil si el acto cumple los elementos de la Sección 37.151 del Código de Educación, entre los que se incluyen:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al alumno a un riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente a su salud mental o física, como la privación de sueño, la exposición a los elementos, el confinamiento en espacios reducidos, la calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;

3. Una actividad que induzca, provoque o exija al alumno la realización de un deber o tarea que infrinja el Código Penal; y
4. Coaccionar a un alumno para que consuma una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el alumno está intoxicado.

La lista negra se define en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas a las que se pretende hacer daño, utilizando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se utilice con la intención de causar lesiones corporales.

Artefacto explosivo improvisado se define en el Código Penal 46.01 como una bomba terminada y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales que se fabrica de forma improvisada utilizando componentes no militares.

La exposición indecente se define en el Código Penal 21.08 como un delito que se produce cuando una persona expone su recto o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, y no tiene en cuenta si hay otra persona presente que se pueda sentir ofendida o alarmada por el acto.

El material visual íntimo se define en el Código de Prácticas y Recursos Civiles 98B.001 y en el Código Penal 21.16 como material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o participando en una conducta sexual. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de vídeo, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en un ordenador u otra pantalla de vídeo y cualquier imagen transmitida a un ordenador u otra pantalla de vídeo.

Cuchillo en ubicación restringida se define en el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

Por **nudillos** se entiende cualquier instrumento consistente en anillos o protectores para los dedos fabricados con una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con el puño encerrado en los nudillos.

Se entiende por **arma de apariencia** un objeto que se asemeja a un arma pero que no está destinado a ser utilizado para causar lesiones corporales graves.

Ametralladora, tal y como se define en el Código Penal 46.01, es cualquier arma de fuego capaz de efectuar más de dos disparos de forma automática, sin recarga manual, mediante una sola función del gatillo.

Obligatorio significa que algo es obligatorio o requerido por una autoridad.

La parafernalia son dispositivos que pueden utilizarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de cualquier otro modo una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Posesión significa tener un artículo en la persona de uno o en su propiedad personal, incluyendo, pero no limitado a, ropa, bolso o mochila; un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, pero no limitado a, un automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta; telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un casillero o escritorio.

Arma prohibida según el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos, salvo que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de Estados Unidos o no estén sujetos a ese requisito de registro, o salvo que el artículo esté clasificado como curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos:
 - a) Un arma explosiva;
 - b) Una ametralladora;
 - c) Un arma de fuego de cañón corto;
2. Munición perforante;
3. Un dispositivo dispensador de productos químicos;
4. Una pistola de cremallera;
5. Un dispositivo de desinflado de neumáticos; o
6. Un artefacto explosivo improvisado.

La lascivia pública se define en el Código Penal 21.07 como un delito que se produce cuando una persona participa a consciencia en un acto de relación sexual, relación sexual desviada o contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, es imprudente sobre si hay otra persona presente que se ofenderá o alarmará por el acto.

Fraternidad escolar pública, fraternidad, sociedad secreta o pandillas significa una organización compuesta en su totalidad o en parte por estudiantes que busca perpetuarse tomando miembros adicionales de los estudiantes inscritos en la escuela basándose en una decisión de sus miembros y no en la libre elección de un estudiante calificado. Se exceptúan de esta definición las organizaciones educativas enumeradas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación.

La creencia razonable es aquella que una persona ordinaria de inteligencia media y mente sana creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tienen una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave. En la formación de tal creencia razonable, el superintendente o persona designada puede utilizar toda la información disponible y debe considerar la información proporcionada en el aviso de la detención de un estudiante en virtud del artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

La defensa propia es el uso de la fuerza contra otra persona en la medida en que una persona crea razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse a sí misma.

Mala conducta grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás;
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes mediante la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, tal como se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta constitutiva de delito de:
 - a) Lascivia pública según el Código Penal 21.07;

- b) Exposición indecente según el Código Penal 21.08;
- c) Daño criminal según el Código Penal 28.03;
- d) Novatadas según el Código de Educación 37.152; o
- e) Acoso según el Código Penal 42.07(a)(1) a un estudiante o empleado del distrito.

El mal comportamiento grave o persistente incluye, pero no se limita a:

- Comportamiento que es motivo de expulsión permisible o colocación obligatoria en DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo de colocación discrecional en DAEP.
- Acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente en las actividades escolares.
- Negarse a intentar o completar el trabajo escolar asignado.
- Insubordinación.
- Profanidad, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Abandonar el recinto escolar sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el profesor o el director.

Arma de fuego de cañón corto se define en el Código Penal 46.01 como un rifle con una longitud de cañón inferior a 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón inferior a 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o una escopeta que, modificada, tenga una longitud total inferior a 26 pulgadas.

La amenaza terrorista se define en el Código Penal 22.07 como una amenaza de violencia a cualquier persona o propiedad con intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a emergencias;
2. Hacer temer a cualquier persona una lesión corporal grave e inminente;
3. Impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; sala, lugar de reunión o lugar al que tenga acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Dificultar o interrumpir las comunicaciones públicas, el transporte público, el suministro público de agua, gas o electricidad u otros servicios públicos;
5. Hacer temer al público o a un grupo considerable del público por lesiones corporales graves; o
6. Influir en la conducta o las actividades de una rama o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

El dispositivo para desinflar neumáticos/llantas se define en parte en el Código Penal 46.01 como un dispositivo, incluido un caltrop o una banda de clavos, que, al pasar por encima, impide o detiene el movimiento de un vehículo de ruedas pinchando uno o más de los neumáticos del vehículo.

Título 5 Los delitos graves son aquellos delitos enumerados en el Título 5 del Código Penal que normalmente implican lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario u homicidio en virtud de las secciones 19.02, - .05;
- Secuestro según la Sección 20.03;
- Trata de personas según la Sección 20A.02;
- Contrabando o tráfico continuo de personas en virtud de las secciones 20.05 - .06;
- Agresión según el artículo 22.01;
- Agresión agravada según la Sección 22.02;
- Agresión sexual según la Sección 22.011;
- Agresión sexual con agravantes según la Sección 22.021;
- Retención ilegal en virtud del artículo 20.02;
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona discapacitada en virtud del artículo 21.02;
- Zoofilia según la sección 21.09;
- Relación impropia entre educador y alumno según la sección 21.12;
- Voyeurismo según la sección 21.17;
- Indecencia con un niño según la Sección 21.11;
- Registro visual invasivo según la sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo en virtud del artículo 21.16;
- Coacción sexual según el artículo 21.18;
- Lesiones a un niño, una persona mayor o una persona con necesidades especiales de cualquier edad según el artículo 22.04;
- Abandono o puesta en peligro de un menor en virtud del artículo 22.041;
- Conducta mortal según la Sección 22.05;
- Amenaza terrorista según la Sección 22.07;
- Ayudar a una persona a suicidarse en virtud del artículo 22.08; y
- Manipulación de un producto de consumo en virtud del artículo 22.09.

[Ver FOC(EXHIBIT).]

Bajo la influencia significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o alcohol, o por admisión. No es necesario que un alumno "bajo los efectos del alcohol" esté legalmente intoxicado para que se le apliquen medidas disciplinarias.

Por consumo se entiende la introducción voluntaria en el organismo, por cualquier medio, de una sustancia prohibida.

El Código Penal 46.01 define la **pistola Zip** como un dispositivo o combinación de dispositivos, no originalmente un arma de fuego, pero adaptado para expulsar un proyectil a través de un

cañón liso o estriado utilizando la energía generada por una explosión o sustancia en combustión.